

Asimismo, y en providencia de 10 de noviembre de 1997, dictada por la Sala en la presente pieza, se declara bastante el aval presentado y se dice literalmente:

«Ha lugar a la suspensión solicitada, conforme se tiene acordado en auto de fecha 16 de septiembre último.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9249 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 10 de octubre de 1997, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/720/1995, interpuesto por «Alimentos Españoles Alsat, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/720/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Alimentos Españoles Alsat, Sociedad Limitada», contra la Orden de 2 de febrero de 1995 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a indemnización por vertidos no autorizados al cauce del río Guadiana, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), en fecha 10 de octubre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Luis Pozas Granero, en representación de «Alimentos Españoles Alsat, Sociedad Limitada», debemos anular y anulamos por contrario a derecho el acto recurrido sin pronunciamiento sobre el fondo, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9250 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de 23 de septiembre de 1997, del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación 651/1993, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1989 por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/16.310 deducido por la entidad mercantil «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 651/1993, seguido ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1989, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/16.310 deducido por la entidad mercantil «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 28 de junio de 1985, en fecha 23 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, contra

la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre mínimos garantizados de energía en salto a pie de presa, confirmando; todo ello sin expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9251 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1997, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de mayo de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 668/1993, interpuesto por «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 668/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la entidad mercantil «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de mayo de 1993, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra otro del propio Consejo de 14 de febrero de 1992, sobre sanciones por vertidos contaminantes al río Gozón, en fecha 5 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco José Abajo Abril, en nombre y representación de «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1993 que desestimó el recurso de reposición entablado por aquella contra el del mismo Consejo de 14 de febrero de 1992, sobre sanciones por vertidos contaminantes en el río Gozón, todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento en su reunión de 31 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9252 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1997, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de abril de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 840/1993, interpuesto por el Ayuntamiento de Lasarte.*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal del Ayuntamiento de Lasarte, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra otro del propio Consejo de 30 de abril de 1992, por el que se impuso al Ayuntamiento recurrente la sanción de multa de 10.000.001 pesetas y la obligación de satisfacer la cantidad de 14.047.870 pesetas, en concepto de indemnización por daños al dominio público hidráulico, causados por vertidos no autorizados de aguas residuales al río Oria, se ha dictado sentencia en fecha 18 de abril de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: